

INFORME DE RADICACIÓN SUSTENTACION Y AMPLIACIÓN REPAROS//PROCESO VERBAL//760010303018-2021-00109-00//DEMANDANTES: MAYERLYN HERMELINDA BALANTA Y OTROS//DEMANDADOS: FREDY YESID RIVERA Y OTROS.//tpct

Tiffany del Pilar Castaño Torres <tcastano@gha.com.co>

Vie 24/05/2024 16:39

Para: Informes GHA <informes@gha.com.co>; María Fernanda López Donoso <mflopez@gha.com.co>; Guido Montero Gomez <gmontero@gha.com.co>

CC: CAD GHA <cad@gha.com.co>; Ana María Barón Mendoza <abaron@gha.com.co>; María Camila Agudelo Ortiz <mcagudelo@gha.com.co>; Darlyn Marcela Muñoz Nieves <dmunoz@gha.com.co>; Mayra Alejandra Díaz Millán <mdiaz@gha.com.co>

 1 archivos adjuntos (357 KB)

2021-00109 - Sustentación y ampliación recurso apelación.pdf;

Estimada Área de Informes.

Para todos los fines pertinentes, comedidamente informo que el día 6 de mayo de 2024, se radicaron documentos firmados por la suscrita, dentro del proceso que a continuación se describe:

AUTORIDAD: JUZGADO DIECIOCHO (18) CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI.

RADICACIÓN: 760013103018-**2021-00109-00**

DEMANDANTE: MAYERLYN HERMELINDA BALANTA RIVERA - DAYMER JOEL

AZCARATE BALANTA - BRANYERLIS JHOANA BALANTA RIVERA

DEMANDADO: FREDY YESID RIVERA CORONADO - MAPFRE SEGUROS GENERALES

CASETRACKING: 22329

Adjunto se encuentran los documentos que se relacionan:

1. Memorial de reparos concreto y ampliación de los fundamentos del recurso en contra de la sentencia de primera instancia (PDF) **Se deja de presente que para el caso que nos ocupa el asegurado me otorgó poder para representarlo en audiencia, motivo por el cual, en caso de ser necesario tendremos que comunicarnos con aquel para requerir la firma en caso de ser necesaria una sustitución.**

*** Por favor en caso de requerir mi firma para alguna actuación, no duden en consultarme y con gusto los apoyaré*.**

Equipo CAD: por favor subir las piezas y el presente informe. Mil gracias.

[@María Fernanda López Donoso](#), y [@Guido Montero Gomez](#), Estimados, les copio el correo a efectos de contar con su apoyo en la revisión del asunto ante el Tribunal Superior, ¡mil gracias!

Finalmente, en lo que se refiere al informe de viabilidad del recurso: De manera preliminar debe señalarse que la misma se califica como EVENTUAL, teniendo en cuenta que el único reparo que podría prosperar en segunda instancia es el de "EQUIVOCADA VALORACIÓN DE LOS ELEMENTOS PROBATORIOS QUE DEMUESTRAN LA CONFIGURACIÓN DE UNA CAUSA EXTRAÑA POR EL HECHO EXCLUSIVO DE LA VÍCTIMA", puesto que, para el caso que nos ocupa conforme con lo señalado por el honorable Tribunal, para que proceda la excepción de ausencia de responsabilidad o inexistencia de obligación de indemnizar por el hecho exclusiva de la víctima, la actuación del afectado deberá ser suficiente para que aún y sin el comportamiento del conductor del vehículo o del demandado, confluja como causa suficiente para la producción del daño, sin necesidad de probar la culpa o no de quien ocasionara el daño.

Se deja de presente que a través de la decisión adoptada por el A-quo, la condena impuesta al extremo pasivo fue la correspondiente la 10% del valor total de la condena, como consecuencia de la deducción de la participación adjudicada a la actuación desplegada por la víctima directa quien lamentablemente falleció, la cual se estimó en un 90%.

Tiempo empleado en la elaboración del escrito y su radicación: 12 horas

Cordialmente,



gha.com.co

Tiffany Castaño Torres
Abogada Sénior

Email: tcastano@gha.com.co | 321 348 3128

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200

Bogotá - Calle 69 # 4 - 48 Of 502 | +57 317 379 5688



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.

De: Tiffany del Pilar Castaño Torres <tcastano@gha.com.co>

Enviado: lunes, 6 de mayo de 2024 16:58

Para: j18cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co <j18cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>; balantamaye@gmail.com <balantamaye@gmail.com>; gusalgiro@hotmail.com <gusalgiro@hotmail.com>; Santiago Rojas Buitrago <srojas@gha.com.co>; Ana María Barón Mendoza <abaron@gha.com.co>; Darlyn Marcela Muñoz Nieves <dmunoz@gha.com.co>

Asunto: SUSTENTACION Y AMPLIACIÓN REPAROS//PROCESO VERBAL//760010303018-2021-00109-00//DEMANDANTES: MAYERLYN HERMELINDA BALANTA Y OTROS//DEMANDADOS: FREDY YESID RIVERA Y OTROS.//tpct

Señores

JUZGADO DIECIOCHO (18) CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL
RADICACIÓN: 760013103018-2021-00109-00
DEMANDANTE: MAYERLYN HERMELINDA BALANTA RIVERA Y OTROS.
DEMANDADOS: FREDY YESID RIVERA CORONADO Y MAPFRE SEGUROS
GENERALES DE COLOMBIA S.A.

TIFFANY DEL PILAR CASTAÑO TORRES, mayor de edad, vecina de la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.022.413.599 expedida en Bogotá, abogada en ejercicio y portadora de la Tarjeta Profesional No. 322.047 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada especial del señor **FREDY YESID RIVERA CORONADO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.493.237, en calidad de demandado, conforme con el poder conferido en la diligencia del pasado 30 de abril de 2024, del cual se hace referencia en grabación que obra en el expediente. De manera respetuosa y encontrándome dentro del término legalmente establecido, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 322 del Código General del Proceso, procedo a formular los reparos concretos en contra de la sentencia proferida de manera oral por el 30 de abril de 2024, dentro proceso de la referencia, por medio de la cual se resolvió condenar a mi prohijada al pago de perjuicios en favor de los demandantes, solicitando desde este momento que tal providencia sea **REVOCADA ÍNTEGRAMENTE**.

Cordialmente,

TIFFANY DEL PILAR CASTAÑO TORRES

C.C. No. 1.022.413.599 de Bogotá

T.P. No. 322.047 del C.S. de la J.